

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y

ACUICULTURA

ADOPCIÓN DE MEDIDAS



APRUEBA LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y ORDENAMIENTO ADOPTADAS POR LA COMISIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA CONSERVACIÓN Y ORDENAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS EN ALTA MAR EN EL OCEANO PACÍFICO SUR EN SU PRIMERA REUNIÓN DE 2013.

VALPARAISO, - 5 ABR. 2013

R. EXENTA Nº 884

VISTO: Los artículos 32, Nº 15 y 54 Nº 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República; el Decreto Supremo Nº 89, de 2012, del Ministerio de Relaciones Exteriores; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero mediante Memorandum Nº 41 de fecha 13 de marzo de 2013; lo informado por el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Mensaje Nº 91 de la Dirección de Medio Ambiente y Asuntos Marítimos de fecha 14 de febrero de 2013; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y sus modificaciones; la Ley Nº 19.880 y Nº 20.657; los Decretos Exento Nº 1336 de 2012 y Nº 195 de 2012, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, de 14 de noviembre de 2009, promulgada por Decreto Supremo Nº 89, de 2012, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial el 4 de octubre de 2012, tiene por objeto es lograr mediante la aplicación del enfoque precautorio y de un enfoque ecosistémico en el ordenamiento pesquero, garantizar la conservación en el largo plazo y el uso sostenido de los recursos pesqueros y, al hacerlo, salvaguardar los ecosistemas marinos en que existen esos recursos.

Que dicha Convención establece en su artículo 7 una Comisión, y que de acuerdo al mismo, Chile es parte de dicha Comisión.

Que de acuerdo al artículo 8 de la Convención, la Comisión tiene entre sus funciones la adopción de medidas de conservación y ordenamiento para lograr el objetivo antes indicado, lo que incluye, cuando proceda, medidas de conservación y ordenamiento para poblaciones específicas de peces.

Que la misma Convención establece en su artículo 20, numeral 4, literal a), apartado ii) que para un recurso pesquero transzonal del Área de la Convención y de un área de jurisdicción nacional de una o más Partes Contratantes que sean Estados Ribereños y con el expreso consentimiento de la o las Partes Contratantes que sean Estados ribereños interesados, la Comisión podrá establecer una captura total permisible aplicable a todo el ámbito del recurso pesquero.

Que el artículo 24 de la Convención establece que cada miembro de la Comisión, en lo que respecta a sus actividades de pesca en el Área de la Convención, implementará la presente Convención y las medidas de conservación y ordenamiento adoptadas por la Comisión, y adoptará todas las medidas necesarias para garantizar su efectividad.

Que la Comisión de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur adoptó, en su Primera Reunión, celebrada desde el 28 de enero al 1 de febrero de 2013, en Auckland, Nueva Zelanda, medidas de conservación y manejo que corresponde aprobar.

Que la Ley General de Pesca y Acuicultura en su artículo 7° E establece que las medidas de conservación y administración de recursos hidrobiológicos, adoptadas en el marco de Tratados u Organizaciones Internacionales de los cuales Chile sea Parte, una vez aceptadas por Chile serán publicadas en el Diario Oficial mediante resolución de la Subsecretaría íntegramente o en extracto, según la extensión de la medida adoptada. Deberán, asimismo, publicarse íntegramente en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría.

Que complementando lo anterior, el artículo 7° G dispone cuales son las reglas que se deben seguir para concurrir a adoptar las medidas de conservación o administración en el caso de pesquerías transzonales y altamente migratorias que se encuentren dentro de la Zona Económica Exclusiva y en la alta mar adyacente a ésta, reguladas por un Tratado internacional del cual Chile sea parte, estableciéndose en el apartado iii) del literal b) de dicho artículo que si se trata de la cuota global de captura y esta medida intenta abarcar tanto la Zona Económica Exclusiva como el alta mar adyacente y ésta ha sido adoptada en forma previa en la Zona Económica Exclusiva, de conformidad con la regulación nacional, ésta podrá modificarse en caso que se adopte con posterioridad una cuota global distinta de conformidad con las reglas del Tratado.

Que según consta en Mensaje del Ministerio de Relaciones Exteriores, citado en VISTO se ha cumplido con los requisitos establecido en el artículo 7° G, debido a que el Estado de Chile ha dado su consentimiento expreso a las medidas antes señaladas, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, el que ha consultado a esta Subsecretaría en forma previa a expresar la manifestación de voluntad del Estado de Chile.

Que en consecuencia, se dan en la especie los supuestos establecidos en los artículos 7° E y siguientes de la Ley General de Pesca y Acuicultura, para adoptar las medidas acordadas en el marco del tratado citado en Visto.

RESUELVO:

1.- Apruébanse las siguientes Medidas de Conservación y Ordenamiento adoptadas por Comisión de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, en su Primera Reunión, celebrada desde el 28 de enero al 1 de febrero de 2013, en Auckland, Nueva Zelanda, N°s 1.01, 1.02, 1.03 y 1.04.

a) **MCO 1.01**

Medida de Conservación y Ordenamiento para *Trachurus murphyi*

La Comisión de la SPRFMO,

Observando que a pesar de los esfuerzos realizados para detener el agotamiento de la población de *Trachurus murphyi*, ésta se mantiene en niveles muy bajos;

Preocupada en especial por los bajos niveles actuales de biomasa, la alta mortalidad por pesca y el alto grado de incertidumbres asociadas;

Teniendo en cuenta los resultados de la evaluación de stock llevada a cabo en octubre de 2012 y la recomendación del Grupo de Trabajo Científico (SWG) establecido por la Conferencia Preparatoria;

Teniendo en mente el compromiso de aplicar el enfoque precautorio y tomar decisiones en base a la mejor información técnica y científica disponible, tal como se señala en el Artículo 3 de la Convención;

Reconociendo que la función principal de la Comisión es adoptar medidas de conservación y ordenamiento para lograr el objetivo de la Convención, incluyendo, si corresponde, medidas de conservación y manejo relativas a poblaciones de peces específicas;

Afirmando su compromiso de recuperar la población de *Trachurus murphyi* y asegurar la conservación a largo plazo y el ordenamiento sostenible de la misma, de acuerdo con el objetivo de la Convención,

Reconociendo la necesidad de monitoreo, control y vigilancia efectivos de la pesca de *Trachurus murphyi* en la aplicación de esta medida mientras se establecen medidas de monitoreo, control y vigilancia de conformidad con el Artículo 27 de la Convención;

Recordando los Artículos 4(2), 20(4) y 21(2) de la Convención;

Adopta la siguiente medida de conservación y ordenamiento, de acuerdo con el Artículo 8 de la Convención:

Disposiciones generales

1. Esta Medida de Conservación y Ordenamiento (MCO) es aplicable a la pesca de *Trachurus murphyi* realizada por los Miembros y Partes No Contratantes Cooperantes (PNCC) en el área de la Convención y, de acuerdo con el Artículo 20(4)(a)(iii) y con el expreso consentimiento de Chile, también a la pesca de *Trachurus murphyi* realizada por Chile en áreas de su jurisdicción nacional.
2. Sólo naves pesqueras debidamente autorizadas, con arreglo al Artículo 25 de la Convención, que enarbolen el pabellón de alguno de los Miembros y Partes No-Contratantes Cooperantes, podrán participar en la pesquería de *Trachurus murphyi* en el área de la Convención.
3. Las disposiciones de esta MCO y de las Medidas Interinas para Pesquerías Pelágicas de 2011 y 2012 no deben ser consideradas precedentes para futuras asignaciones u otras decisiones tomadas con arreglo al Artículo 21 de la Convención relativas a la participación en pesquerías de *Trachurus murphyi* en el área de la Convención y en áreas adyacentes de jurisdicción nacional en las circunstancias señaladas en el Artículo 21(4)(ii) y (iii) con el consentimiento del o los respectivos Estados Ribereños Partes Contratantes, y no deberán afectar el total reconocimiento de los requerimientos especiales, incluyendo las aspiraciones e intereses de desarrollo pesquero, de los Estados en desarrollo y territorios y posesiones en la región, de conformidad con la Convención. En particular, las capturas desde el 2011, y hasta que por lo menos esta MCO sea revisada con arreglo al párrafo 26, no serán consideradas en futuras decisiones sobre asignaciones.
4. En reconocimiento de que el Artículo 21(1) de la Convención requiere que la Comisión tome en consideración el estado del recurso para tomar decisiones relativas a la participación en la pesquería de recursos pesqueros, la aplicación y cumplimiento de esta MCO, así como también de las Medidas Interinas Pelágicas de 2007, revisadas en 2009, 2011 y 2012, las cuales están diseñadas para promover la recuperación de la población de *Trachurus murphyi*, el cumplimiento de ellas debe ser tomado en consideración al adoptar decisiones en el futuro en el marco del Artículo 21 para *Trachurus murphyi*.

Ordenamiento del esfuerzo

5. Los Miembros y las PNCC deberán limitar el Arqueo Bruto total (Gross Tonnage - GT)¹ de las naves que enarbolan su pabellón y que participen en la pesquería de *Trachurus murphyi* en el área de la Convención al arqueo total de las naves de su pabellón que estuvieron pescando activamente en 2007, 2008 o 2009 en el área de la Convención, de acuerdo a lo señalado en la Tabla 1. Los Miembros y PNCC podrán substituir sus naves en la medida que el nivel total de GT para cada Miembro y PNCC no exceda los niveles registrados en la Tabla 1.

Ordenamiento de las capturas

6. En 2013, la captura total de *Trachurus murphyi* en el área sujeta a esta MCO, con arreglo al párrafo 1, deberá limitarse a 360.000 toneladas. Los Miembros y PNCC participarán de esta captura total en las mismas proporciones que sus capturas 2010, según lo informado a la Secretaría Ejecutiva en el área sujeta a esta MCO y en los tonelajes dispuestos en la Tabla 2.

¹ En caso de que el GT no esté disponible, los Miembros y PNCC podrán utilizar el Tonelaje Bruto Registrado (Gross Register Tonnage - GRT) para los propósitos de esta MCO.

7. No obstante, considerando las presentes circunstancias específicas de la pesquería de *Trachurus murphyi*, por única vez, el 10% del tonelajes establecido en la Tabla 2 de Belice, China, Unión Europea, Islas Faroe, Corea, Perú y Vanuatu será transferido a Chile. Como consecuencia, los límites a ser aplicados en 2013 en las áreas en que se aplica esta MCO deberán ser aquellos establecidos en la Tabla 3.

8. En caso de que un Miembro o PNCC alcance el 70% de su límite de capturas, establecido en la Tabla 3, la Secretaría Ejecutiva informará a ese Miembro o PNCC este hecho, con copia a las naves que enarbolen su pabellón cuando el total de capturas de dichas naves sea equivalente al 100% de su límite de capturas. Tal Miembro o PNCC deberá notificar de inmediato a la Secretaría Ejecutiva la fecha del cierre de la pesquería.

9. Las disposiciones de esta MCO son sin perjuicio del derecho de los Miembros y PNCC de adoptar medidas que limiten las naves que enarbolan su pabellón y capturan *Trachurus murphyi* en el área de la Convención a capturas inferiores a los límites establecidos en la Tabla 3. En todo caso, los Miembros y PNCC deberán notificar a la Secretaría Ejecutiva esas medidas, cuando sea factible, dentro de 1 mes de su adopción. Una vez recibida dicha notificación, la Secretaría Ejecutiva deberá rápidamente transmitir dichas medidas a todos los Miembros y PNCC.

10. Un miembro podrá transferir a otro Miembro la totalidad de su cuota de captura o parte de la misma, teniendo como límite lo señalado en la Tabla 3, sujeto a la aprobación del Miembro receptor. Antes de que la transferencia de la cuota se lleve a cabo, el Miembro que transfiere deberá notificarla a la Secretaría Ejecutiva, para que ésta lo transmita a los Miembros y PNCC sin demora.

11. Sin perjuicio de los párrafos 6 y 7, y teniendo en cuenta la recomendación del Grupo de Trabajo Científico en relación a que la mortalidad por pesca del *Trachurus murphyi* en 2013 en todo el rango de la población debería mantenerse en los niveles de 2012 o bajo ellos, los Miembros y las PNCC acuerdan que las capturas totales de *Trachurus murphyi* en 2013 no deberán exceder 438.000 toneladas, lo cual corresponde a la captura total de 2012, informada a la Secretaría Ejecutiva al 20 de enero de 2013.

Recolección y entrega de información de datos

12. Los Miembros y PNCC que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberán informar en formato electrónico las capturas mensuales de las naves que enarbolan su pabellón a la Secretaría dentro de 10 días contados desde el fin de mes, de acuerdo con el Estándar de Datos, y utilizando las plantillas preparadas por la Secretaría que se encuentran disponibles en el sitio web de la SPRFMO.

13. La Secretaría Ejecutiva deberá transmitir las capturas mensuales, desagregadas por Estado del pabellón, a todos los Miembros y PNCC mensualmente.

14. Excepto por lo dispuesto anteriormente en el párrafo 12, cada Miembro y PNCC que participa en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberá recolectar, verificar, y proporcionar todos los datos necesarios a la Secretaría Ejecutiva, de acuerdo con el Estándar de Datos y las plantillas disponibles en el sitio web de la SPRFMO, incluyendo un informe de captura anual.

15. La Secretaría Ejecutiva deberá verificar los informes de captura anual enviadas por los Miembros y PNCC, comparándolos con los datos enviados (lance por lance en el caso de las naves arrastreras y lance por lance o viaje por viaje en el caso de las naves cerqueras). La Secretaría Ejecutiva deberá informar a los Miembros y PNCC el resultado de este ejercicio de verificación y cualquier discrepancia encontrada.
16. Los Miembros y PNCC que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberán implementar un sistema de monitoreo satelital de naves (VMS) de acuerdo con los Estándares de Datos de la SPRFMO. Estos datos de VMS deberán ser entregados a la Secretaría Ejecutiva dentro de 10 días contados desde el fin de cada trimestre, en el formato prescrito por los Estándares de Datos de la SPRFMO y empleando las plantillas disponibles en el sitio web de la misma.
17. Cada Miembro y PNCC que participa en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberá proporcionar a la Secretaría Ejecutiva una lista de naves² autorizadas por ellos a operar en la pesquería, de acuerdo con el Artículo 25 de la Convención y deberá entregar datos relativos a dichas naves, de acuerdo con los Estándares de Datos de la SPRFMO. También deberán notificar a la Secretaría Ejecutiva las naves que están pescando activamente o que participan en transbordo en el área de la Convención dentro de 10 días contados desde el fin de cada mes. La Secretaría Ejecutiva mantendrá las listas de las naves que han sido notificadas y las publicará en el sitio web de la SPRFMO.
18. La Secretaría Ejecutiva deberá informar anualmente a la Comisión la lista de las naves que han pescado activamente o han participado en transbordo en el área de la Convención durante el año previo utilizando datos proporcionado en el marco del Estándar de Datos.
19. Con el fin de facilitar el trabajo del Comité Científico, los Miembros y PNCC deberán proporcionar sus informes nacionales anuales, de acuerdo con las directrices existentes para tales informes, antes de la reunión del Comité Científico en 2013. Los Miembros y PNCC deberán también entregar en la mayor medida posible los datos de observadores de la temporada de pesca 2013 al Comité Científico. Los informes deberán ser enviados a la Secretaría Ejecutiva por lo menos un mes antes de la reunión del Comité Científico, para asegurar que dicho Comité tenga la oportunidad de considerar los informes en sus deliberaciones.
20. De acuerdo con el Artículo 24(2), todos los Miembros y PCNN que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberán entregar, al menos 10 días antes de la reunión del Comité Técnico y de Cumplimiento (CTC), un informe describiendo su implementación de esta MCO. Sobre la base de estas entregas en el primer año, el CTC deberá desarrollar un formato para facilitar la presentación de informes en los años siguientes. Los informes de implementación serán publicados en el sitio web de la SPRFMO.
21. La información reunida en el marco de los párrafos 12, 14 y 19, y cualquier evaluación de stock e investigación relativa a la pesquería de *Trachurus murphyi*, deberá ser enviada para revisión al Comité Científico. El Comité Científico llevará a cabo el análisis y evaluación necesarios, de acuerdo con su Programa, acordado por la Comisión, para dar una recomendación actualizada sobre el estado y recuperación de la población.

² Naves pesqueras tal como son definidas en el Artículo 1(h) de la Convención.

22. Las Partes Contratantes y PNCC, como Estados rectores del puerto, deberán, sujeto a su legislación nacional, facilitar el acceso a sus puertos, de acuerdo con un análisis caso a caso, a las naves frigoríficas, naves de apoyo, y aquellas que capturan *Trachurus murphyi*, de acuerdo con esta MCO. Las Partes Contratantes y PNCC deberán aplicar medidas para verificar las capturas de *Trachurus murphyi* obtenidas en el área de la Convención que sean desembarcadas o transbordadas en sus puertos. Al adoptar tales medidas, una Parte Contratante o PNCC no deberán discriminar, ni formalmente ni de hecho, a las naves pesqueras, frigoríficas o de apoyo de ningún Miembro o PNCC. Ninguna de las disposiciones de este párrafo deberá ir en perjuicio de los derechos, la jurisdicción y los deberes de estas Partes Contratantes y PNCC, de acuerdo con el derecho internacional. En especial, ninguna de las disposiciones de este párrafo deberá ser interpretada para afectar:

- a) la soberanía de las Partes Contratantes y PNCC sobre sus aguas interiores, archipelágicas y territoriales o sus derechos soberanos sobre sus respectivas plataformas continentales y sus zonas económicas exclusivas;
- b) el ejercicio de las Partes Contratantes y PNCC de su soberanía sobre puertos en sus territorios, de acuerdo con el derecho internacional, incluido su derecho a negar la entrada a ellos, así como también adoptar medidas de Estado del Puerto más estrictas que aquellas establecidas en esta MCO.

23. Hasta que la Comisión adopte un Programa de Observadores de acuerdo con el artículo 28 de la Convención, todos los Miembros y PNCC que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberán asegurar un mínimo de diez % de cobertura de observadores para los viajes de las naves que enarbolan su pabellón y garantizar que dichos observadores reúnan e informen los datos, tal como se describe en los Estándares de Datos de la SPRFMO. En el caso de las naves que enarbolan el pabellón de un Miembro o PNCC que realicen no más de 2 viajes en total, la cobertura de observador del 10% se deberá calcular en referencia a los días de pesca activos para las naves arrastreras y a los lances para las naves cerqueras.

Cooperación en relación a las pesquerías en áreas adyacentes a áreas bajo jurisdicción nacional

24. Los Miembros y PNCC que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* en áreas de jurisdicción nacional adyacentes al área sujeta a esta MCO de acuerdo con el párrafo 1 deberán cooperar con otros Miembros y PNCC en asegurar la compatibilidad en la conservación y ordenamiento de esta pesquería. Tales Miembros y PNCC están invitados a aplicar las medidas establecidas en los párrafos 12-23, en la medida que ellas sean aplicables, a las naves involucradas en la pesquería de *Trachurus murphyi* en sus áreas de jurisdicción nacional. También se les requiere que informen a la Secretaría Ejecutiva sobre las medidas de conservación y manejo en efecto para la pesquería de *Trachurus murphyi* en áreas bajo su jurisdicción nacional.

Requerimientos especiales de Estados en vías de desarrollo

25. En reconocimiento de los requerimientos especiales de los Estados en vías de desarrollo, particularmente los pequeños Estados insulares en desarrollo y territorios y posesiones en la región, se insta a los Miembros y PNCC a dar asistencia financiera, científica y técnica, cuando sea posible, para aumentar la capacidad de tales Estados y territorios y posesiones de aplicar esta MCO.

Revisión

26. Esta Medida deberá ser revisada por la Comisión en 2014. La revisión deberá considerar la última recomendación del Comité Científico y del CTC y el grado en que se ha cumplido esta MCO, así como también las Medidas Interinas para Pesquerías Pelágicas de 2007, enmendadas en 2009, 2011 y 2012.

b) MCO 1.02

Medida de Conservación y Ordenamiento para Redes de enmalle en el área de la Convención de la SPRFMO

La Comisión de la Organización Regional de Pesca del Pacífico Sur;

Reconociendo que, al dar efecto a los objetivos de la Convención, la Convención requiere que la Comisión adopte medidas de conservación y ordenamiento (MCO) que consideren las buenas prácticas internacionales y que protejan el ecosistema marino, especialmente los ecosistemas que demoran mayores periodos de tiempo en recuperarse luego de haber sido alterados, contra los impactos adversos de las prácticas pesqueras que no se encuentran sujetas a reglamentación ni ordenamiento (Artículos 3(1)(a)(i) y (vii) y 20(1)(d));

Reconociendo además el Artículo 3(1)(b) y (2), que pide a la Comisión aplicar el enfoque precautorio y el ecosistema basado en el ecosistema a las pesquerías bajo el mandato de la Convención;

Consciente del Artículo 31(1) de la Convención, el cual pide a la Comisión cooperar con otras organizaciones regionales de ordenamiento pesquero (OROP), la FAO y otras entidades especializadas de las Naciones Unidas y otras organizaciones relevantes en materias de interés común;

Recordando que las Partes de la 8ª Consulta Internacional sobre el establecimiento de la SPRFMO (noviembre de 2009) adoptaron una medida interina para la pesca con redes de enmalle en aguas profundas en el área de la Convención, entrando en vigencia el 1 de febrero de 2010;

Observando la Resolución 61/105, adoptada por la AGNU en la 61ª Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU), la cual pide a los Estados y a las organizaciones regionales de ordenamiento pesquero reglamentar la pesca y aplicar medidas de conformidad con el enfoque precautorio y los enfoques basados en ecosistemas al ordenamiento pesquero;

Observando además la Resolución 46/215 sobre pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus efectos sobre los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo, adoptada por la AGNU en la 79ª Reunión Plenaria, en 1991;

Preocupada por el posible efecto de las redes de enmalle de gran escala y de deriva sobre los recursos pesqueros, especies que componen la fauna acompañante y los hábitats marinos, incluyendo el efecto de las redes de enmalle perdidas o abandonadas;

he aquí adopta la siguiente medida de conservación, de conformidad con los Artículos 8 y 20 de la Convención:

1. Los Miembros requerirán que las naves que enarbolan su pabellón prohíban el uso de redes de enmalle de gran escala³ y todo tipo de redes de enmalle de aguas profundas⁴ en el área de la Convención.
2. Los Miembros cuyas naves transiten por el área de la Convención con redes de enmalle a bordo deberán:
 - a. Notificar a la Secretaría por lo menos 36 horas antes de ingresar al área de la Convención. En especial, los Miembros deberán informar las fechas de ingreso y salida estimada y las dimensiones de las redes de enmalle que llevan a bordo;
 - b. Garantizar que sus naves mantengan un sistema de monitoreo de naves que envíe y reciba señal cada dos horas mientras se encuentra en el área de la Convención;
 - c. Enviar informes de posicionamiento VMS a la Secretaría dentro de por lo menos 30 días desde que la nave abandone el área de la Convención; y
 - d. Si las redes de enmalle accidentalmente se perdieran o se cayeran de la nave, la fecha, hora, posición (utilizando WGS84) y dimensiones de las redes perdidas deberán ser informadas a la Secretaría a la brevedad posible, dentro de un plazo de 48 horas de acontecido el hecho.

c) MCO 1.03

Medida de Conservación y Ordenamiento sobre los Estándares para la Recopilación, Entrega, Verificación e Intercambio de Información

En relación a las naves pesqueras que enarbolan su pabellón y operan sobre recursos que no son altamente migratorios en el área de la Convención-

1. Información sobre operaciones pesqueras y el impacto de la pesca

Los Miembros y Partes No Contratantes Cooperantes (Miembros y PNCC) desarrollarán, implementarán y mejorarán sistemas para:

- (a) Asegurar que para cada año calendario, los Miembros y PNCC recopilen las capturas totales anuales en peso vivo de todas las especies/grupos de especies capturados durante ese año, y que estas sean recopiladas tal como se indica en el Anexo 14. Los Miembros y PNCC

³ Las "redes de deriva de gran escala" (redes de enmalle y deriva) se definen como una red de enmalle o cualquier otra red o combinación de redes que midan más de 2,5 kilómetros de longitud, cuyo propósito es que los peces queden enredados de las agallas o bien atrapados en redes de media agua o en la superficie.

⁴ Las "redes de enmalle de aguas profundas" (redes de trasmallo, redes fijas, redes de enmalle caladas, redes de enmalle de fondo) constan de uno dos o tres paños verticales de red colocados entre dos aguas o en el fondo del mar, y en el cual los peces se enredan por las agallas o bien quedan atrapados. Las redes de enmalle constan de uno, o (menos comunes) dos paños (en rigor, ambas se conocen como «redes de enmalle») o de tres paños (conocidas como «redes de trasmallo»), montadas juntas en las mismas cuerdas de la estructura. Un arte puede combinar varios tipos de redes (por ejemplo, redes de enmalle y trasmallo). Estas redes pueden utilizarse solas o, como es más frecuente, en andanas («flotas» de redes). El arte puede utilizarse anclado al fondo (conocida como «volanta»), o a la deriva, por sí solo o ligado a la embarcación (conocida como «red de enmalle de deriva»).

proporcionarán, hasta el 30 de septiembre, sus capturas totales anuales en peso vivo de todas las especies/grupos de especies capturadas el año anterior (enero a diciembre);

- (b) Asegurar que los datos sobre las operaciones pesqueras sean recopiladas de las naves de acuerdo con las características operacionales de cada método de pesca.
 - i) Para los métodos de arrastre, los Miembros y PNCC recopilarán la información descrita en el Anexo 1.
 - ii) Para los métodos de cerco, los Miembros y PNCC recopilarán la información descrita en el Anexo 2.
 - iii) Para los métodos de espinel de fondo, los Miembros y PNCC recopilarán la información descrita en el Anexo 3.
 - iv) Para la pesca de calamar con jigging, los Miembros y PNCC recopilarán la información descrita en el Anexo 4.
 - v) Para los métodos de nasas, los Miembros y PNCC recopilarán la información descrita en el Anexo 5.
 - vi) Para los métodos de líneas "drop/dahn" (espinel vertical), los Miembros y PNCC recopilarán la información descrita en el Anexo 6.
- (c) Asegurar que se recopile información desde las naves para evaluar los impactos de la pesca sobre especies no objetivo, especies asociadas o especies dependientes.
- (d) Asegurar que la información sobre desembarques y transbordos se recopilen desde las naves de acuerdo con los Anexos 12 y 13 respectivamente.
- (e) Recopilar información sobre las operaciones de pesca y los impactos de la pesca y proporcionarla de manera oportuna a la Secretaría de la Organización Regional de Pesca del Pacífico Sur (SPRFMO por sus siglas en inglés). Esta información debe ser proporcionada con suficiente detalle como para facilitar una efectiva evaluación de stock. Miembros y PNCC entregarán, hasta el 30 de junio, la información sobre sus operaciones pesqueras y los impactos de la pesca, descrita en las secciones 1b) - 1c) del año anterior (enero a diciembre).

2. Información de naves

Miembros y PNCC deberán:

- (a) Establecer un registro nacional de naves autorizadas para pescar en el Área de la Convención;
- (b) Recopilar información de las naves, con el fin de estandarizar la composición de la flota y el poder de pesca de las naves, y para convertir diferentes medidas de esfuerzo en el análisis de datos de captura y esfuerzo. Miembros y PNCC recopilarán la información que se describe en el Anexo 7.
- (c) Recopilar información de las naves y entregarlas de manera oportuna a la Secretaría de la SPRFMO. Miembros y PNCC proporcionarán la información sobre las naves que hayan sido autorizadas a pescar en el año siguiente, por lo menos 3 meses antes del inicio de ese año. Además, los Miembros y PNCC proveerán información de las naves autorizadas durante el

año o cuando las autorizaciones de pesca sean revocadas durante el año, en un plazo de un mes a partir del otorgamiento o revocación de dicha autorización.

3. Información de observación científica

(a) Implementación de Programas de Observadores:

Los Miembros y PNCC desarrollarán, implementarán y mejorarán los programas de observadores para la consecución de los siguientes objetivos:

- i) Recopilar información sobre las naves, información sobre el esfuerzo y la captura de todas las pesquerías y especies capturadas en el Área de la Convención, incluyendo especies objetivo, las capturas incidentales y especies asociadas y dependientes.
- ii) Recopilar información biológica o de otro tipo que sea relevante para la administración de los recursos pesqueros en el Área de la Convención, según se especifica en estos Estándares, o según se identifique de periódicamente por el Comité Científico o a través de procesos identificados por la Comisión.
- iii) Recopilar información científica relacionada con la aplicación de las disposiciones de las medidas de conservación adoptadas por la Comisión.
- iv) Recopilar datos representativos, incluyendo frecuencia de tallas y muestras biológicas, a lo largo del Área de la Convención, la distribución del esfuerzo de pesca, las temporadas, las flotas pesqueras y los tipos de flota.

(b) Información y datos a recopilar:

Todos los programas de observadores nacionales que operan en el Área de la Convención deben proporcionar la información del Anexo 8.

(c) Suministro de datos:

Los datos de observación deben ser proporcionados a la Secretaría de SPRFMO en un formato estándar, a ser incluidos en una Base de Datos de Observación de SPRFMO. Las especificaciones y normas para la presentación de datos de observadores se encuentran en el sitio web de SPRFMO. Hasta que la Secretaría determine que es necesaria una modificación, los datos de observación se presentarán en formato de Microsoft Excel. Miembros y PNCC proveerán hasta el 30 de septiembre, los datos de su año anterior (enero a diciembre).

(d) Informes anuales:

Todos los Miembros y PNCC de SPRFMO deben proporcionar informes anuales de ejecución de observación, que deben incluir secciones que abarquen: la capacitación de los observadores, el diseño y cobertura de los programas, el tipo de datos recopilados, y los problemas que surgieran durante el año. Estos informes deberán ser lo suficientemente adecuados para permitir que el Comité Técnico y de Cumplimiento, el Comité Científico o la Comisión puedan

evaluar la aplicación y eficacia de los programas de observación implementados en virtud de este Estándar.

(e) Mantenimiento de la confidencialidad:

La Secretaría de la SPRFMO recopilará y difundirá datos de observación precisos y completos a fin de asegurar que la mejor evidencia científica se encuentra disponible, al tiempo que se mantiene la confidencialidad de la información cuando corresponda. De este modo, la Secretaría seguirá los procedimientos especificados en la Sección 8.

4. Información sobre sistema de posicionamiento automático de naves

(a) Implementación del sistema de control satelital de naves:

Los Miembros y PNCC desarrollarán, implementarán y mejorarán sistemas para:

- i) Velar para que todas sus naves que pescan en el área de la Convención estén equipadas con un comunicador automático de posición (CAP o ALC por sus siglas en inglés) en pleno funcionamiento reportando al Estado del pabellón.
- ii) Asegurar que el CAP en sus naves se mantenga en operación, y, de acuerdo a este Estándar, reportar en todo momento y en todas las áreas mientras se encuentren operando en el área de la Convención.
- iii) Mantener un registro de toda la información de la posición de la nave que fue informada mientras estas naves están operando en el Área de la Convención, de manera que esta información puede ser utilizada para documentar la actividad de las naves en el Área de la Convención, y para validar la información de posición pesquera proporcionada por las naves.

(b) Frecuencia y precisión de los informe de posicionamiento de VMS:

Los Miembros y PNCC se asegurarán de que:

- i) Los informes de posición VMS sean reportados por cada una de sus naves:
 - (1) Por lo menos una vez cada 2 horas si corresponde a pesca de arrastre bentónica o bento-pelágica⁵ o si opera dentro de 20 nm del límite de una ZEE.
 - (2) Por lo menos una vez cada cuatro horas en otras circunstancias⁶.
- ii) Todos los informes de posición VMS se realicen de acuerdo a lo especificado en el párrafo (c) de este Estándar.

⁵ Pesca de arrastre bento-pelágico se interpreta aquí en el sentido de la pesca de arrastre con una red de media agua donde la red tiene una probabilidad de entrar en contacto con el lecho marino en cualquier momento durante la operación de pesca de arrastre.

⁶ A febrero de 2013 China ha informado de que no es capaz de informar con más frecuencia que dos veces al día de acuerdo con su reglamentación nacional.

- iii) En condiciones normales de operación de navegación satelital, las posiciones derivadas de los datos informados tendrán una precisión de 500⁷ m.

(c) Contenido de los informes de posición VMS:

Los Miembros y PNCC garantizarán que todos los informes de posición VMS de sus naves incluyan al menos la siguiente información:

Categoría	Elemento de información	Observación
Registro de nave	Identificador único estático de nave	Por ejemplo, código de país seguido del número nacional de registro de la nave
Detalle de actividad	Latitud	Posición en latitud (grados decimales, al más cercano 0,01 grado)
Detalle de actividad	Longitud	Posición en latitud (grados decimales, al más cercano 0,01 grado)
Detalle del mensaje	Fecha	Fecha de la posición en UTC
Detalle del mensaje	Hora	Hora de la posición en UTC

5. Información histórica

Los Miembros y PNCC deberán:

- (a) Recopilar datos anteriores al 2007 relativos a las actividades de pesca en el Área de la Convención y proporcionarlos a la Secretaría de la SPRFMO hasta el 30 de septiembre de 2007, con suficiente detalle para facilitar una eficaz evaluación de stock y en un formato tan cercano como sea posible a lo descrito en los Anexos 1 a 6.
- (b) Debido a la importancia de esta información para la evaluación de stock - recopilar a su criterio información previa al 2007 de las actividades pesqueras de los naves que enarbolan su pabellón y que operan en las zonas bajo su jurisdicción nacional, y proporcionarlas a la Secretaría de la SPRFMO hasta el 30 de septiembre de 2007 en suficiente detalle a fin de facilitar la evaluación de stock eficaz y en un formato tan cercano como sea posible a lo que se describe en los Anexos 1 - 6.

⁷ 500 debería ser adecuado para fines científicos, pero para fines de cumplimiento una mayor precisión puede ser requerida.

- (c) Recopilar información previa al 2008 de las naves y proporcionarla a la Secretaría de la SPRFMO hasta el 30 de septiembre de 2007, en un formato tan cerca como sea posible a lo descrito en el Anexo 7.

6. Verificación de la información

Los Miembros y PNCC se asegurarán de que los datos sobre pesquerías se verifiquen mediante un sistema adecuado. Los Miembros y PNCC desarrollarán, implementarán y mejorarán mecanismos de verificación de datos, tales como:

- (a) Verificación de la posición a través de sistemas de posicionamiento automático de naves,
- (b) Programas de observación científica para recopilar datos de verificación de captura, esfuerzo, composición de las capturas (objetivo y no objetivo), descartes y otros detalles de las operaciones de pesca,
- (c) Informes de viajes de una nave, desembarque y transbordo, y
- (d) Muestreo en puerto.

7. Intercambio de información

Cuando los Miembros y PNCC proporcionen datos a la Secretaría de la SPRFMO, lo harán de acuerdo con las especificaciones y el formato descrito en el Anexo 9 del presente documento.

8. Mantención de la confidencialidad

La Secretaría de la SPRFMO recopilará y difundirá información estadística precisa y completa para asegurar que la mejor evidencia científica está disponible, manteniendo la confidencialidad cuando corresponda. Específicamente, la Secretaría deberá:

- (a) Recopilar y difundir los siguientes datos de "dominio público":
 - i) Los datos sobre actividades pesqueras, agrupadas por Estado del pabellón, mes y áreas de 1 grado por 1 grado, excepto en los casos en que dichos datos describan actividades de menos de 3 naves (en cuyo caso se utilizará una resolución inferior).
 - ii) Los datos de las naves autorizadas por los Miembros y PNCC incluirán la actual bandera, nombre, número de matrícula, Señal de llamada de radio internacional, número IHS-Fairplay (OMI), nombres anteriores, puerto de matrícula, pabellón anterior, tipo de nave, tipos de métodos de pesca, fecha de construcción, lugar de construcción, eslora, tipo de eslora, puntal de trazado, manga, arqueado bruto (y/o tonelaje de registro bruto), potencia de motor(es) principal(es), capacidad de bodega, fecha de inicio y de fin de la autorización de la nave.
 - iii) La ocurrencia de pesca de fondo dentro de un bloque de 20 minutos (sin especificar bandera, cualquier identificación del buque, o la medida del esfuerzo de pesca).

- (b) Operar procesos integrales y robustos para mantener la confidencialidad de los datos de dominio no público que los Miembros y PNCC aportan. Estos procesos se basarán en la ISO/IEC27002:2005 (actualizaciones de la norma ISO/IEC 17799:2005) estándar internacional para la seguridad del manejo de la información⁸. Estándares específicos de seguridad de la información serán desarrollados con el tiempo;
- (c) Compilar y difundir a los Miembros y PNCC o a sus designados los datos de dominio no público (correspondiendo a cualquier dato no descrito en 8 (a)):
 - i) En respuesta a una solicitud por escrito de la Comisión, para los fines documentados por la Comisión, y
 - ii) En ausencia de una solicitud por escrito de la Comisión - sólo con la autorización del Participante que originalmente proporcionó los datos.

Estos Estándares serán revisados periódicamente para asegurarse de que son adecuados para las necesidades actuales y previsibles de la SPRFMO.

Anexo 1

Estándares para información de operaciones de pesca de arrastre

(Tomando en consideración el Anexo 9)

1. Los datos serán recopilados de manera desagregada (lance por lance).
2. Los siguientes campos de información serán recolectados:
 - (a) Bandera de la nave.
 - (b) Nombre de la nave.
 - (c) Señal de llamada de radio de la nave.
 - (d) Número de matrícula de la nave.
 - (e) Fecha y hora al inicio del lance (formato UTC).
 - (f) Fecha y hora al finalizar el lance (formato UTC).
 - (g) Posición al inicio del lance (resolución de 1/10th grado - formato decimal).
 - (h) Posición al finalizar el lance (resolución de 1/10th grado - formato decimal).
 - (i) Especies que se pretende capturar (código de especies FAO).
 - (j) Tipo de arrastre, de fondo o media agua (utilizar los códigos de los estándares ISCCFG correspondientes a arrastre de fondo o mediagua indicados en el Anexo 10).
 - (k) Tipo de arrastre: simple, doble y triple (S, D o T).
 - (l) Altura de abertura de red.
 - (m) Ancho de abertura de red.
 - (n) Profundidad del arte al inicio de la pesca.
 - (o) Profundidad del fondo al inicio de la pesca.
 - (p) Captura estimada retenida a bordo por especie (código de especies FAO) en peso vivo.
 - (q) Una estimación del descarte de recursos marinos vivos por especie de ser posible.

⁸ www.iso.org/iso/en/prods-services/popstds/informationsecurity.html

- (r) Captura de mamíferos marinos, aves marinas o reptiles capturados (si/no/desconocido - Y,N,U).

Anexo 2

Estándares para información de operaciones de pesca de cerco

(Tomando en consideración el Anexo 9)

1. Los datos serán recopilados de manera desagregada (lance por lance).
2. Los siguientes campos de información serán recolectados:
 - (a) Bandera de la nave.
 - (b) Nombre de la nave.
 - (c) Señal de llamada de radio de la nave.
 - (d) Número de matrícula de la nave.
 - (e) Fecha y hora al inicio del lance (formato UTC).
 - (f) Fecha y hora al finalizar el lance (formato UTC).
 - (g) Posición al inicio del lance (resolución de 1/10th grado - formato decimal).
 - (h) Longitud de la red.
 - (i) Altura de la red.
 - (j) Especies que se pretende capturar (código de especies FAO).
 - (k) Captura estimada retenida a bordo por especie (código de especies FAO) en peso vivo.
 - (l) Una estimación del descarte de recursos marinos vivos por especie de ser posible.
 - (m) Captura de mamíferos marinos, aves marinas o reptiles capturados (si/no/desconocido - Y,N,U).

Anexo 3

Estándares para información de operaciones de pesca de espinel de fondo

(Tomando en consideración el Anexo 9)

1. Los datos serán recopilados de manera desagregada (lance por lance).
2. Los siguientes campos de información serán recolectados:
 - (a) Bandera de la nave.
 - (b) Nombre de la nave.
 - (c) Señal de llamada de radio de la nave.
 - (d) Número de matrícula de la nave.
 - (e) Fecha y hora al inicio del lance (formato UTC).
 - (f) Fecha y hora al finalizar el lance (formato UTC).

- (g) Posición al inicio del lance (resolución de 1/10th grado - formato decimal).
- (h) Posición al finalizar el lance (resolución de 1/10th grado - formato decimal).
- (i) Especies que se pretende capturar (código de especies FAO).
- (j) Número de anzuelos.
- (k) Profundidad del fondo al inicio del lance.
- (l) Captura estimada retenida a bordo por especie (código de especies FAO) en peso vivo.
- (m) Una estimación del descarte de recursos marinos vivos por especie de ser posible.
- (n) Captura de mamíferos marinos, aves marinas o reptiles capturados (si/no/desconocido - Y,N,U).

Anexo 4

Estándares para información de operaciones de pesca de calamar con jigging

(Tomando en consideración el Anexo 9)

1. Los datos serán recopilados en base diaria
2. Los siguientes campos de información serán recolectados:
 - (a) Bandera de la nave.
 - (b) Nombre de la nave.
 - (c) Señal de llamada de radio de la nave.
 - (d) Número de matrícula de la nave.
 - (e) Fecha de la actividad pesquera (fecha UTC).
 - (f) Posición al inicio del lance (resolución de 1/10th grado - formato decimal).
 - (g) Posición al finalizar el lance (resolución de 1/10th grado - formato decimal).
 - (h) Uso de ecosonda (Si/No).
 - (i) Número de tripulación.
 - (j) Número de máquinas de jig simple.
 - (k) Número de máquinas de jig doble.
 - (l) Número de jigs por línea.
 - (m) Profundidad de operación.
 - (n) Potencia de luz total en cubierta (kW).
 - (o) Total de horas de pesca.
 - (p) Captura estimada retenida a bordo por especie (código de especies FAO) en peso vivo.
 - (q) Una estimación del descarte de recursos marinos vivos por especie de ser posible.
 - (r) Captura de mamíferos marinos, aves marinas o reptiles capturados (si/no/desconocido - Y, N, U).

Anexo 5

Estándares para información de operaciones de pesca de nasas

(Tomando en consideración el Anexo 9)

1. Los datos serán recopilados de manera desagregada (lance por lance).
2. Los siguientes campos de información serán recolectados:
 - (a) Bandera de la nave.
 - (b) Nombre de la nave.

- (c) Señal de llamada de radio de la nave.
- (d) Número de matrícula de la nave.
- (e) Fecha y hora al inicio del lance (formato UTC).
- (f) Fecha y hora al finalizar el lance (formato UTC).
- (g) Posición al inicio del lance (resolución de 1/10th grado - formato decimal).
- (h) Posición al finalizar el lance (resolución de 1/10th grado - formato decimal).
- (i) Especies que se pretende capturar (código de especies FAO).
- (j) Profundidad al inicio del lance.
- (k) Profundidad al finalizar el lance.
- (l) Tipo de nasa.
- (m) Número total de nasas caladas.
- (n) Tipo de carnada utilizada.
- (o) Captura estimada retenida a bordo por especie (código de especies FAO) en peso vivo.
- (p) Una estimación del descarte de recursos marinos vivos por especie de ser posible.
- (q) Captura de mamíferos marinos, aves marinas o reptiles capturados (si/no/desconocido - Y,N,U).

Anexo 6

Estándares para información de operaciones de pesca con líneas "drop/dahn" (espinel vertical)

(Tomando en consideración el Anexo 9)

1. Los datos serán recopilados de manera desagregada (series por series)
2. Los siguientes campos de información serán recolectados:
 - (a) Bandera de la nave.
 - (b) Nombre de la nave.
 - (c) Señal de llamada de radio de la nave.
 - (d) Número de matrícula de la nave.
 - (e) Fecha y hora al inicio del lance (formato UTC).
 - (f) Fecha y hora al finalizar el lance (formato UTC).
 - (g) Posición al inicio del lance (resolución de 1/10th grado - formato decimal).
 - (h) Posición al finalizar el lance (resolución de 1/10th grado - formato decimal).
 - (i) Especies que se pretende capturar (código de especies FAO).
 - (j) Profundidad al inicio del lance.
 - (k) Profundidad al finalizar el lance.
 - (l) Número de anzuelos en el lance.
 - (m) Número de anzuelos perdidos.
 - (n) Tipo de anzuelo utilizado.
 - (o) Tipo de línea principal utilizada
 - (p) Número total de reinales en el lance.
 - (q) Tipo de carnada utilizada.
 - (r) Captura estimada retenida a bordo por especie (código de especies FAO) en peso vivo.
 - (s) Una estimación del descarte de recursos marinos vivos por especie de ser posible.
 - (t) Captura de mamíferos marinos, aves marinas o reptiles capturados (si/no/desconocido - Y, N, U).

Anexo 7
Estándares para información de naves

1. Los datos serán recopilados de manera desagregada (nave por nave)

2. Los siguientes campos de información serán recolectados:
 - a) Bandera actual de la nave.
 - b) Nombre de la nave.
 - c) Número de matrícula.
 - d) Señal de llamada de radio de la nave (en caso que exista).
 - e) Número Lloyd/OMI (si es que le ha sido designado).
 - f) Nombres anteriores (si se los conoce).
 - g) Puerto de matrícula.
 - h) Bandera anterior (en caso que tenga).
 - i) Tipo de nave (utilizar los códigos ISSCFV, Anexo 11).
 - j) Tipo de método(s) de pesca (utilizar los códigos ISSCFG, Anexo 10).
 - k) Fecha de construcción.
 - l) Lugar de construcción.
 - m) Eslora.
 - n) Tipo de eslora ("LOA", LBP").
 - o) Puntal de trazado.
 - p) Manga.
 - q) Arqueo bruto - GT (a ser provista como unidad preferida de tonelaje).
 - r) Tonelaje de registro bruto - GRT (a proporcionar GT si no se encuentra, se puede proporcionar adicionalmente al GT).
 - s) Potencia del motor(es) principal(es) (kw).
 - t) Capacidad de bodegas.
 - u) Nombre del armador(es).
 - v) Dirección del armador(es).
 - w) Nombre del operador(es).
 - x) Dirección del operador(es).
 - y) Fecha de inicio de la autorización de la nave.
 - z) Fecha de finalización de la autorización de la nave.

Anexo 8
Estándares para información de observación científica

A. Información de la nave y de los observadores a ser recopilados por cada viaje de pesca observado

1. Los detalles de la nave y del observador deben ser registrados sólo una vez por cada viaje de pesca observado.

2. Los siguientes campos de información serán recolectados para cada viaje observado:
 - a) Bandera actual de la nave.
 - b) Nombre de la nave.
 - c) Nombre del capitán.
 - d) Nombre del capitán de pesca.
 - e) Número de matrícula.
 - f) Señal de llamada de radio de la nave (en caso que exista).
 - g) Número Lloyd/OMI (si es que le ha sido designado).
 - h) Nombres anteriores (si se los conoce).
 - i) Puerto de matrícula.
 - j) Bandera anterior (en caso de que tenga).
 - k) Tipo de nave (utilizar los códigos ISSCFV, Anexo 11).
 - l) Tipo de método(s) de pesca (utilizar los códigos ISSCFG, Anexo 10).
 - m) Eslora.
 - n) Tipo de eslora ("LOA", "LBP").
 - o) Manga.
 - p) Arqueo bruto - GT (a ser provista como unidad preferida de tonelaje).
 - q) Tonelaje de registro bruto - GRT (a proporcionar GT si no se encuentra, se puede proporcionar adicionalmente al GT).
 - r) Potencia del motor(es) principal(es) (kw).
 - s) Capacidad de bodegas (metros cúbicos).
 - t) Registro de los equipos a bordo que pudieran afectar los factores de poder de pesca (equipamiento de navegación, radar, sistema sonar, faxes meteorológicos o receptores satelitales meteorológicos, receptores de imagen de temperatura superficial, monitor Doppler, radiogoniómetro), de ser posible.
 - u) Número total de los miembros de la tripulación (tripulación total, excluyendo observadores).

3. Los siguientes campos de información serán recolectados para cada viaje observado:
 - a) Nombre del observador científico.
 - b) Organización del observador científico.
 - c) Fecha de embarque del observador científico.
 - d) Puerto de embarque.
 - e) Fecha de desembarque del observador científico.
 - f) Puerto de desembarque.

B. Información de captura y esfuerzo a ser recopilada para actividades de pesca de arrastre
(tomando en consideración el Anexo 9)

1. Los datos serán recopilados de manera desagregada (lance por lance) para todos los lances de arrastre observados.
2. Los siguientes campos de información serán recolectados para cada lance de arrastre:
 - (a) Fecha y hora al inicio del lance (el momento en que el arte empieza a pesca - UTC).
 - (b) Fecha y hora al finalizar el lance (el momento en que se inicia el virado - UTC).
 - (c) Posición al inicio del lance (Lat/Long, resolución de 1 minuto - decimal).
 - (d) Posición al finalizar el lance (Lat/Long, resolución de 1 minuto - decimal).
 - (e) Especies que se pretende capturar (código de especies FAO).
 - (f) Tipo de arrastre, de fondo o media agua (utilizar los códigos de los estándares ISCCFG correspondientes a arrastre de fondo o mediagua indicados en el Anexo 10).
 - (g) Tipo de arrastre: simple, doble y triple (S, D o T).
 - (h) Altura de abertura de red.
 - (i) Ancho de abertura de red.
 - (j) Tamaño de malla del copo (malla estirada, mm y tipo de malla (rombo, cuadrada, etc.)).
 - (k) Profundidad del arte (de la relinga inferior) al inicio de la pesca.
 - (l) Profundidad del fondo (lecho marino) al inicio de la pesca.
 - (m) Captura estimada retenida a bordo de todas las especies (código de especies FAO), separado por especie, en peso vivo (al kg más cercano).
 - (n) Registro del número de especies de todos los mamíferos marinos, aves marinas y reptiles capturados.
 - (o) Registro de especies bentónicas sensibles en la captura de arrastre, en particular especies vulnerables y formadoras de hábitats, como esponjas, abanicos marinos o corales.
 - (p) Estimación de la cantidad (peso o volumen) del resto de los recursos descartados, separado al menos taxón conocido, a menos que las especies sean inferiores a 100 kg por lance.
 - (q) Registro de cualquier medida de mitigación de captura incidental utilizada.

C. Información de captura y esfuerzo a ser recopilada para actividades de pesca de cerco

(tomando en consideración el Anexo 9)

1. Los datos serán recopilados de manera desagregada (lance por lance) para todos los lances de cerco observados.
2. Los siguientes campos de información serán recolectados para cada lance de cerco:
 - (a) Tiempo de búsqueda previo a este lance, desde el último lance.
 - (b) Fecha y hora al inicio del lance (el momento en que el arte empieza a pesca - UTC).
 - (c) Fecha y hora al finalizar el lance (el momento en que se inicia el virado - UTC).
 - (d) Posición al inicio del lance (Lat/Long, resolución de 1 minuto - decimal).
 - (e) Longitud de la red (m).
 - (f) Alto de la red (m).
 - (g) Tamaño de malla (malla estirada, mm y tipo de malla (rombo, cuadrada, etc.)).
 - (h) Especies que se pretende capturar (código de especies FAO).

- (i) Captura estimada retenida a bordo de todas las especies (código de especies FAO), separado por especie, en peso vivo (al kg más cercano).
- (j) Registro del número de especies de todos los mamíferos marinos, aves marinas y reptiles capturados.
- (k) Estimación de la cantidad (peso o volumen) del resto de los recursos descartados, separado al menos taxón conocido, a menos que las especies sean inferiores a 100 kg por lance.
- (l) Registro de cualquier medida de mitigación de captura incidental utilizada.

D. Información de captura y esfuerzo a ser recopilada para actividades de pesca de espinel de fondo

(tomando en consideración el Anexo 9)

1. Los datos serán recopilados de manera desagregada (lance por lance) para todos los lances de espinel observados.
2. Los siguientes campos de información serán recolectados para cada lance de espinel:
 - (a) Fecha y hora al inicio del lance (formato UTC).
 - (b) Fecha y hora al finalizar el lance (formato UTC).
 - (c) Posición al inicio del lance (Lat/Long, resolución de 1 minuto - decimal).
 - (d) Posición al finalizar el lance (Lat/Long, resolución de 1 minuto - decimal).
 - (e) Especies que se pretende capturar (código de especies FAO).
 - (f) Longitud total del lance de espinel (km).
 - (g) Número de anzuelos en el set.
 - (h) Profundidad del fondo marino al inicio del lance.
 - (i) Número de anzuelos efectivamente observados.
 - (j) Captura estimada retenida a bordo de todas las especies (código de especies FAO), separado por especie, en peso vivo (al kg más cercano).
 - (k) Registro del número de especies de todos los mamíferos marinos, aves marinas y reptiles capturados.
 - (l) Registro de especies bentónicas sensibles en la captura de arrastre, en particular especies vulnerables y formadoras de hábitats, como esponjas, abanicos marinos o corales.
 - (m) Estimación de la cantidad (peso o volumen) del resto de los recursos descartados, separado al menos taxón conocido, a menos que las especies sean inferiores a 100 kg por lance.
 - (n) Registro de cualquier medida de mitigación de captura incidental utilizada.

E. Información de frecuencia de talla a ser recopilada

Para las especies objetivo, y si el tiempo lo permite también para especies de captura incidental, se debe tomar muestras representativas y aleatorias de la frecuencia de tallas. La información de talla debe ser registrada al mayor nivel de precisión que sea apropiada para las especies (cm o mm y ya sea a la unidad más cercana o por debajo de la misma) y el tipo de medida utilizada (longitud total, longitud horquilla o longitud estándar) también debe ser registrada. De ser posible, el peso total de las muestras de frecuencia de talla debe ser registrada, o bien estimada registrando el método de estimación. Se les puede requerir también a los observadores determinar el sexo de los peces medidos a fin de generar información de frecuencia de talla estratificada por sexo.

Protocolo de muestreo comercial

i) Especies distintas a rayas y tiburones:

- La longitud horquilla debe ser medida al cm más cercano para peces que alcanzan una longitud máxima superior a 40 cm de longitud horquilla.
- La longitud horquilla debe ser medida al mm más cercano para peces que alcanzan una longitud máxima inferior a 40 cm de longitud horquilla.

ii) Rayas

- La disco máximo debe ser medido

iii) Tiburones

- Se debe tomar las medidas apropiadas para cada especie en particular (ver Informe Técnico FAO 474 para medir tiburones). Por defecto, se debe medir la longitud total.

Protocolo de muestreo científico

Para muestreo científico y en relación a la medición de longitudes, se podría requerir una resolución más fina que la indicada más arriba.

F. Muestreo biológico a ser desarrollado

1. La siguiente información biológica debe ser recopilada de muestreos representativos de las especies objetivo, y si el tiempo lo permite, también para otras especies de captura incidental:
 - (a) Especie.
 - (b) Longitud (mm o cm), registrando el tipo de longitud utilizada. La precisión y tipo de medida utilizada debe ser determinada de acuerdo a la especie y de manera consistente con la sección E.
 - (c) Sexo (macho, hembra, inmaduro, indeterminado).
 - (d) Estado de madurez.
2. Los observadores deben coleccionar muestras de tejido, otolitos y/o estómago de acuerdo a un programa de investigación predeterminado que sea implementado por el Comité Científico o por otra investigación científica nacional.
3. Los observadores deben ser instruidos y provistos de protocolos escritos de muestreo biológico y de frecuencia de talla, donde corresponda, y las prioridades del muestreo específicas para cada viaje observado.

G. Información a ser recopilada sobre captura incidental de aves marinas, mamíferos marinos y reptiles (tortugas).

1. La siguiente información debe ser recopilada para todas las aves marinas, mamíferos y reptiles (tortugas) capturados en las operaciones pesqueras:
 - (a) Especie (con la máxima especificación taxonómica posible o acompañar con fotografías si la identificación es dificultosa) y tamaño.
 - (b) Contar el número capturado por lance.
 - (c) Estado (vigoroso, vivo, letárgico, muerto) tras su liberación.

- (d) Si se encuentra muerto, tomar información y muestras pertinentes para su identificación en tierra, de acuerdo a protocolos de muestreo predeterminados. Si esto no es posible, los observadores debieran recopilar submuestras de partes identificatorias, tal como se especifique en protocolos de muestra biológica.

H. Detección de pesca en asociación con Ecosistemas Marinos Vulnerables.

1. Para cada arrastre observado, la siguiente información debe ser recopilada para todas las especies bentónicas sensibles, particularmente especies vulnerables o formadoras de hábitats tales como esponjas, abanicos marinos o corales:
 - (a) Especie (con la máxima especificación taxonómica posible o acompañar con fotografías si la identificación es dificultosa).
 - (b) Una estimación de la cantidad (peso en kg o volumen en m³) de cada especie bentónica capturada en el lance.
 - (c) Una estimación de la cantidad total (peso en kg o volumen en m³) de todas las especies bentónicas invertebradas capturadas en el lance.
 - (d) Cuando sea posible, y en particular para especies nuevas o escasas que no aparezcan en guías de identificación, la totalidad de la muestra debe ser recolectada y conservada adecuadamente para su identificación en tierra.

I. Información a ser colectadas en la recuperación de etiquetas

1. La siguiente información debe ser recogida para todas las etiquetas recuperadas de peces, aves marinas, mamíferos o reptiles si el organismo se encuentra muerto, a ser retenido o vivo:
 - (a) Nombre del observador.
 - (b) Nombre de la nave
 - (c) Señal de llamada de radio de la nave.
 - (d) Bandera de la nave.
 - (e) Recolectar, etiquetar (con todos los detalles indicados más abajo) y almacenar la etiqueta para su devolución a la agencia que realizó el etiquetado.
 - (f) Especies de las cuales la etiqueta fue recuperada.
 - (g) Color y tipo de etiqueta (espagueti, archivadora).
 - (h) Número de la etiqueta (el número de la etiqueta debe ser provista para todas las etiquetas cuando existen múltiples etiquetas en el organismo. Si sólo fue registrada una etiqueta, se requiere de una declaración que especifique si las otras etiquetas se perdieron o no). Si el organismo se encuentra vivo y será liberado, la información de la etiqueta debe ser recolectada de acuerdo con protocolos de muestreo predeterminados.
 - (i) Fecha y hora de la captura (UTC).
 - (j) Ubicación de la captura (Lat/Long, al minuto más cercano).
 - (k) Tamaño/longitud del espécimen (cm o mm) con una descripción de la medición que fue hecha (como longitud total, longitud horquilla, etc.). Las medidas de longitud deben ser colectadas de acuerdo con el criterio definido en la Sección E más arriba).
 - (l) Sexo (F=femenino, M=masculino, I=indeterminado, D=no examinado).
 - (m) Si las etiquetas fueron encontradas mientras la pesca era observada (Y para si, N para no).

- (n) Información de recompensa (por ejemplo, nombre y dirección a donde enviar la recompensa).

(Se reconoce que algunos de los datos registrados aquí duplican los datos que ya existen en las anteriores categorías de información. Esto es necesario porque la información de recuperación de etiquetas pudiera ser enviada en forma separada a los demás datos de observación.)

J. Jerarquía para la recolección de información de observación

1. Reconociendo que los observadores pudieran no ser capaces de coleccionar toda la información descrita en este Estándar, se implementará una jerarquía de prioridades para la recolección de dicha información. Las prioridades de tareas de observadores de específicos viajes o programas pueden ser desarrolladas en respuesta a requerimientos específicos de programas de investigación, en cuyo caso tales prioridades deben ser abordadas por los observadores.

2. En ausencia de prioridades específicas para el viaje o para el programa, las siguientes prioridades generales deben ser abordadas por los observadores:
 - (a) Información de la operación pesquera:
 - Toda la información de la nave, del lance y del esfuerzo.
 - (b) Reporte de capturas:
 - Registro de tiempo, peso de la captura muestreada versus el total de captura o esfuerzo (por ejemplo, número de anzuelos), y el número total de cada especie capturada.
 - Identificación y conteo de aves marinas, mamíferos, reptiles (tortugas), especies bentónicas sensibles y especies vulnerables.
 - Registro de instancias de depredación.
 - (c) Muestreo biológico:
 - Corroborar presencia de etiquetas.
 - Información de frecuencia de tallas de las especies objetivo.
 - Información biológica básica (sexo, madurez) de las especies objetivo.
 - Información de frecuencia de talla de las principales especies de captura incidental.
 - Otolitos (y muestras de estómago, si son colectadas) de las especies objetivo.
 - Información biológica básica de las especies de captura incidental.
 - Muestras biológicas de las especies de captura incidental (si es colectada).
 - Tomar fotografías.

3. El reporte de capturas y los procedimientos de muestreo biológico deben ser priorizados entre grupos de especies de la siguiente forma:

Especie	Prioridad (siendo 1 la mayor)
Especies objetivo primarias (como jurel para las pesquerías)	1

pelágicas y orange roughy para las pesquerías demersales	
Aves marinas, mamíferos y reptiles (tortugas)	2
Otras especies dentro de las primeras 5 en la pesquería (como caballa en las pesquerías pelágicas, y oreos y alfonsinos en las pesquerías demersales)	3
Todas las demás especies	4

La asignación de esfuerzo de observación entre estas actividades dependerá del tipo de operación y configuración. El tamaño de las submuestras en relación con las cantidades observadas (por ejemplo, el número de anzuelos examinados para la composición de especies en relación con el número de anzuelos en el lance) debería registrarse expresamente bajo la guía de los programas de observación de los Miembros y PNCC.

K. Especificaciones de codificación a ser utilizadas en el registro de información de observación

1. A menos que se indique otra cosa para tipos específicos de datos, la información de observación debe ser provista con las mismas especificaciones de codificación indicadas en el Anexo 9 de los Estándares de Datos.
2. El tiempo universal coordinado (UTC) se utilizará para describir el tiempo.
3. Los grados decimales serán utilizados para describir las ubicaciones.
4. Los siguientes esquemas de codificación serán utilizados:
 - (a) Las especies serán descritas utilizando los códigos FAO de 3 letras⁹.
 - (b) Las artes de pesca serán descritas utilizando los códigos de la Clasificación Estadística Internacional Uniforme de las Artes de Pesca (ISSCFG - 29 de julio de 1980), Anexo 10.
 - (c) Los tipos de naves pesqueras se describirán utilizando los códigos de la Clasificación Estadística Internacional Uniforme de Barcos de Pesca (ISSCFV), Anexo 11.
5. Se utilizarán las unidades métricas, en particular:
 - (a) Para describir el peso de la captura se utilizará kilo.
 - (b) Para describir altura, ancho, profundidad, manga o longitud se utilizará metro.
 - (c) Para describir volumen se utilizará metro cúbico.
 - (d) Para describir potencia de motor se utilizará kilowatts.

⁹ www.fao.org/fi/statist/fisoft/asfis/asfis.asp

Anexo 9
Especificaciones para el intercambio de información

1. El tiempo universal coordinado (UTC) se utilizará para describir el tiempo, utilizando el siguiente formato:

AAAA-MMM-DDThh:mm:ss

Donde:

AAAA - representa el año en cuatro dígitos, por ejemplo "2007"

MMM - representa el mes en tres caracteres, por ejemplo "ABR"

DD - representa el día en dos dígitos, por ejemplo "05"

T - es un separador

hh - representa la hora basado en reloj de 24 horas (longitud = 2 dígitos), por ejemplo "16"

mm - representa los minutos (longitud = 2 dígitos), por ejemplo "05"

ss - representa los segundos (longitud = 2 dígitos), por ejemplo "00"

Ejemplo

2003-JUL-17t13:10:001.10pm (1310h), 17 de Julio de 2003

2. Grados decimales (WGS84) se utilizarán para describir ubicaciones.

El siguiente estándar debiera ser usado para el envío de información latitudinal/longitudinal:

- Latitudes norte y longitudes este debieran se indicadas con el uso de valores de grados decimales positivos (sin signo)
- Latitudes sur y longitudes oeste debieran se indicadas con el uso de valores de grados decimales negativos

Latitud	<ul style="list-style-type: none"> • Grados: Representado como números positivos (sin signo) o negativos, con valores desde 0 hasta 89.99 Por ejemplo, si el valor es 83.2, significa 83.2° N Por ejemplo, si el valor es -83.2, significa 83.2° S
Longitud	<ul style="list-style-type: none"> • Grados: Representado como números positivos (sin signo) o negativos, con valores desde 0 hasta 179.99 Por ejemplo, si el valor es 83.2, significa 83.2° E Por ejemplo, si el valor es -83.2, significa 83.2° W

3. Se utilizará el siguiente esquema de codificación:

- (a) Las especies se indicarán utilizando el código FAO de 3 letras¹⁰
- (b) Los métodos de pesca se indicarán utilizando los códigos de la Clasificación Estadística Internacional Uniforme de los Artes de Pesca (ISSCFG por sus siglas en inglés - 29 de julio de 1980) - Anexo 10
- (c) Los tipos de naves pesqueras se indicarán utilizando los códigos de la Clasificación Estadística Internacional Uniforme de Naves de Pesca (ISSCFV por sus siglas en inglés) - Anexo 11

4. Para las medidas se utilizarán las unidades métricas, específicamente:
- (a) Para describir el peso de las captura se utilizarán los kilogramos
 - (b) Para describir altura, ancho, profundidad, manga o longitud se utilizarán los metros
 - (c) Para describir volumen se utilizarán los metros cúbicos
 - (d) Para describir potencia de motores se utilizarán los kilowatts

Anexo 10
Códigos ISSCFG
Clasificación Estadística Internacional Uniforme
de las Artes de Pesca (ISSCFG) (29 de julio de 1980)

Categoría	Abreviatura uniforme	Código ISSCFG
REDES DE CERCO		01.0.0
Con jareta	PS	01.1.0
- desde una embarcación	PS1	01.1.1
- desde dos embarcaciones	PS2	01.1.2
Sin jareta (lámpara)	LA	01.2.0
REDES DE TIRO		02.0.0
Chinchorros de playa	SB	02.1.0
- redes de tiro desde embarcaciones	SV	02.2.0
- redes de tiro danesas	SDN	02.2.1
- redes de tiro escocesas	SSC	02.2.2
- redes de tiro de pareja	SPR	02.2.3
Redes de tiro (sin especificar)	SX	02.9.0
REDES DE ARRASTRE		03.0.0

¹⁰ www.fao.org/fi/statist/fisoft/asfis/asfis.asp

Redes de arrastre de fondo		03.1.0
- de vara	TBB	03.1.1
- de puertas ¹¹	OTB	03.1.2
- a la pareja	PTB	03.1.3
- para cigalas	TBN	03.1.4
- para camarones	TBS	03.1.5
- redes de arrastre de fondo (sin especificar)	TB	03.1.9
Redes de arrastre pelágico		03.2.0
- de puertas ⁹	OTM	03.2.1
- a la pareja	PTM	03.2.2
- para camarones	TMS	03.2.3
- redes de arrastre pelágico (sin especificar)	TM	03.2.9
Gemelas con puertas	OTT	03.3.0
- de puertas (sin especificar)	OT	03.4.9
A la pareja (sin especificar)	PT	03.5.9
Otras redes de arrastre (sin especificar)	TX	03.9.0
RASTRAS		04.0.0
Rastras para embarcación	DRB	04.1.0
Rastras de mano	DRH	04.2.0
REDES IZADAS		05.0.0
Portátiles	LNP	05.1.0
Para embarcación	LNB	05.2.0
Estacionarias de playa	LNS	05.3.0
Redes izadas (sin especificar)	LN	05.9.0
REDES DE CAIDA		06.0.0
Esparaveles	FCN	06.1.0
Redes de caída (sin especificar)	FG	06.9.0
<hr/>		
REDES DE ENMALLE Y DE ENREDO		07.0.0
Redes calada	GNS	07.1.0
Redes de deriva	GND	07.2.0
Redes de batir de cerco	GNC	07.3.0
Redes de enmalle fijas (en estacas)	GNF	07.4.0
Redes de trasmallo	GTR	07.5.0
Redes de enmalle-trasmallo	GTN	07.6.0
Redes de enmalle y de enredo	GEN	07.9.0
Redes de enmallo (sin especificar)	GN	07.9.1
TRAMPAS		08.0.0
Almadrabas fijas descubiertas	FPN	08.1.0
Nasas	FPO	08.2.0
Garlitos	FYK	08.3.0
Butirones	FSN	08.4.0
Barreras, cercotes, corrales, etc.	FWR	08.5.0

¹¹ En el caso de las redes de arrastre de fondo y flotantes, las entidades pesqueras pueden distinguir entre las remolcadas por el costado y por popa usando respectivamente las abreviaturas OTB-1 y OTB-2 para las de fondo, y OTM-1 y OTM-2 para las flotantes

Trampas aéreas	FAR	08.6.0
Trampas (sin especificar)	FIX	08.9.0
SEDAL Y ANZUELO		09.0.0
Líneas de mano y caña (manuales) ¹²	LHP	09.11.0
Líneas de mano y caña (mecanizadas) ¹⁰	LHM	09.2.0
Líneas caladas (palangres calados)	LLS	09.3.0
Palangres de deriva	LLD	09.4.0
Palangres (sin especificar)	LL	09.5.0
Curricanes	LTL	09.6.0
Sedal y anzuelo (sin especificar) ¹³	LX	09.9.0
ARTEFACTOS DE HERIR Y AFERRAR		10.0.0
Arpones	HAR	10.1.0
MAQUINAS DE RECOLECTAR		11.0.0
Bombas	HMP	11.1.0
Dragas mecanizadas	HMD	11.2.0
Cosechadoras (sin especificar)	HMX	11.9.0
ARTES DIVERSAS¹⁴	MIS	20.0.0
ARTES PARA LA PESCA RECREATIVA	RG	25.0.0
APAREJOS O ARTES DESCONOCIDOS O NO ESPECIFICADOS	NK	99.0.0

Anexo 11
Códigos ISSCFV
Clasificación Estadística Internacional Uniforme
de Barcos de Pesca (aprobado por CWP-12, 1984)

Código	Tipo de barco	Abreviatura uniforme	Código
BARCOS DE PESCA			
01.0.0 ARRASTREROS		TO	
	Arrastrero refrigerador de costado	TSW	01.1.1
	Arrastrero congelador de costado	TSF	01.1.2
	Arrastrero de popa	TT	01.2.0
	Arrastrero refrigerador de popa	TTW	01.2.1
	Arrastrero congelador de popa	TTF	01.2.2
	Arrastrero factoría de popa	TTP	01.2.3
	Arrastrero de tangones	TU	01.3.0
	Arrastrero, nep	TOX	01.9.0

¹² Incluidas camarónicas.

¹³ Para las líneas accionadas desde barcos, se mantendrá la abreviatura LDV para los datos recogidos en el pasado.

¹⁴ Esta partida comprende: redes de mano y de descarga, redes de batir, recogida a mano con utensilios manuales sencillos con o sin equipo de buceo, venenos y explosivos, animales adiestrados y pesca eléctrica.

02.0.0 CERQUEROS	SO	
Cerquero con jareta	SP	02.1.0
Cerquero americano	SPA	02.1.1
Cerquero europeo	SPE	02.1.2
Cerquero atunero	SPT	02.1.3
Cerquero sin jareta	SN	02.2.0
Cerquero, nep	SOX	02.9.0
03.0.0 RASTREROS	DO	
Rastrero utilizado bote	DB	03.1.0
Rastrero utilizando métodos mecánicos	DM	03.2.0
Rastrero, nep	DOX	03.9.0
04.0.0 NAVES CON REDES DE IZADO	NO	
Nave con una red de izado (bote)	NB	04.1.0
Nave con redes de izado, nep	BOZ	04.9.0
05.0.0 NAVES CON REDES DE ENMALLE	GO	
06.0.0 NAVES CON TRAMPAS	WO	
Naves con nasas	WOP	06.1.0
Naves con trampas, nep	WOX	06.9.0
07.0.0 NAVES CON LINEAS	LO	
Nave con línea de mano	LH	07.1.0
Palangrero	LL	07.2.0
Palangrero atunero	LLT	07.2.1
Nave con caña y línea	LP	07.3.0
Tipo japonés	LPJ	07.3.1
Tipo americano	LPA	07.3.2
Curricanero	LT	07.4.0
Nave con líneas, nep	LOX	07.9.0
08.0.0 NAVES CON BOMBAS DE ABSORCIÓN	PO	
11.0.0 NAVES NODRIZA	HO	
Nave nodriza de pescado salado	HSS	11.1.0
Nave nodriza factoría	HSF	11.2.0
Nave nodriza atunera	HST	11.3.0
Nave nodriza para dos cerqueros	HSP	11.4.0
Nave nodriza, nep	HOX	11.9.0
12.0.0 NAVES ACARREADORAS	FO	
13.0.0 NAVES HOSPITALES	KO	
14.0.0 NAVES DE PROTECCIÓN Y DE INSPECCIÓN	BO	
15.0.0 NAVES DE INVESTIGACIÓN	ZO	

Fuente: Manual CWP para estándares de estadísticas pesqueras (p.206). FAO, Roma. 2004

Anexo 12

Estándares para información de desembarques: Naves pesqueras y frigoríficas

En relación con naves pesqueras embanderadas con su pabellón que realizan capturas directas de recursos pesqueros que no sean altamente migratorios en el área de la Convención.

Los Miembros y PNCC deberán:

1. Recolectar información en base a desembarques individuales.
2. Recolectar los siguientes campos de información:
 - (a) Bandera actual de la nave
 - (b) Nombre de la nave
 - (c) Número de matrícula de la nave (en caso que exista)
 - (d) Señal de llamada de radio de la nave
 - (e) Número Lloyd/OMI (si es que le ha sido designado)
 - (f) Fecha en que hizo ingreso al área de la Convención
 - (g) Fecha en que salió del área de la Convención
 - (h) Fecha del desembarque
 - (i) Área en que la captura fue realizada (área FAO¹⁵)
 - (j) País del desembarque (código 3-alfa de país ISO estandarizado)
 - (k) Puerto/punto de desembarque
 - (l) Estado de desembarque¹⁶ por especie (código de especies FAO)
 - (m) Peso (vivo) desembarcado por especie
 - (n) Containers - Tipo por especie (si corresponde)
 - (o) Containers - Número por especie (si corresponde)
 - (p) Containers - Peso total del contenido para todos los container, por especies (si corresponde)
 - (q) Puerto de desembarque anterior
 - (r) Fecha de arribo al puerto anterior

Verificación (si corresponde):

- (s) Nombre del observador
- (t) Autoridad

En relación con naves frigoríficas abanderadas con su pabellón y transportando recursos pesqueros que no sean altamente migratorios en el área de la Convención.

¹⁵ Códigos de área estadística de FAO

¹⁶ Estado de desembarque: Esto significa el estado en que la captura fue desembarcada. El estado puede incluir "vivo" (pesca que no ha sido procesada y ninguna parte del pescado ha sido removida), u otros estados por ejemplo descabezado, eviscerado, fileteado, etc.

Los Miembros y PNCC deberán:

1. Recolectar información en base a descargas (cargas) individuales.
2. Recolectar los siguientes campos de información:

Nave

- a. Bandera actual de la nave
- b. Nombre de la nave
- c. Número de matrícula de la nave
- d. Señal de llamada de radio de la nave
- e. Número Lloyd/OMI (si es que le ha sido designado)
- f. Nombre del contrato de arrendamiento o propietario

Información general de la descarga (carga)

- g. País de desembarque (utilizando código ISO 3 alfa)
- h. Puerto/punto de desembarque
- i. Fecha del desembarque
- j. Puerto de destinación previa si corresponde al área de la Convención

Descripción del desembarque separado por especie, para cada especie

- k. Estado de desembarque¹⁷
- l. Containers - Tipos
- m. Containers - Número
- n. Containers - Peso total del contenido para todos los container, por especies.

Transbordo (si ocurre dentro del área de la Convención)

- o. Nombre(s) de la(s) nave(s) pesquera(s) (que hacen la entrega)
- p. Número Lloyd/OMI (si es que le ha sido designado)
- q. Peso(s) neto(s) total(es) de producto transbordado por especie(s) por nave(s)
- r. Fecha(s) de las actividades de transbordo por nave(s)

Verificación (si corresponde):

- s. Nombre del observador
- t. Autoridad del puerto

Anexo 13
Estándares para información de transbordos

En relación con naves pesqueras embanderadas con su pabellón que y realizando capturas directas de recursos pesqueros que no sean altamente migratorios en el área de la Convención.

Los Miembros y PNCC deberán:

1. Recolectar información en base a transbordos individuales.

¹⁷ Estado de desembarque: Esto significa el estado en que la captura fue desembarcada. El estado puede incluir "vivo" (pesca que no ha sido procesada y ninguna parte del pescado ha sido removida), u otros estados por por ejemplo descabezado, eviscerado, fileteado, etc.

2. Recolectar los siguientes campos de información:

Detalles de la nave que transborda (que hace la entrega)

- (a) Nombre de la nave
- (b) Número de matrícula de la nave
- (c) Señal de llamada de radio de la nave
- (d) Estado de la bandera de la nave
- (e) Número Lloyd/OMI (si es que le ha sido designado)
- (f) Capitán de la nave que transborda

Detalles de la nave frigorífica (que recibe)

- (g) Nombre de la nave
- (h) Número de matrícula de la nave
- (i) Señal de llamada de radio de la nave
- (j) Estado de la bandera de la nave
- (k) Número Lloyd/OMI (si es que le ha sido designado)
- (l) Capitán de la nave frigorífica

Operación de transbordo

- (m) Fecha y hora del inicio del transbordo (UTC)
- (n) Fecha y hora en que se completa el transbordo (UTC)
- (o) Posición (al más cercano 1/10th grado) al momento inicio del transbordo (decimal)
- (p) Posición (al más cercano 1/10th grado) al momento de completar el transbordo (decimal)
- (q) Descripción de los tipos de producto por especie (por ejemplo, entero, pescado congelado en cajas de 20 kg)
- (r) Número de cajas, peso neto (kg) del producto, por especie
- (s) Peso neto total de los productos transbordados (kg)
- (t) Números de las bodegas en la nave frigoríficas en que el producto se almacena
- (u) Puerto de destino de la nave frigorífica
- (v) Fecha de arribo estimada
- (w) Fecha de desembarque estimada

Verificación (si corresponde):

- (a) Nombre del observador
- (b) Autoridad

Anexo 14

Estándares para información de captura anual

Los resúmenes anuales de captura deberían incluir todas las especies/grupos capturados en el área de la Convención durante el año calendario.

Durante un año calendario y para cada combinación diferente de tipo de mar, área estadística de la FAO y nombre de la FAO para especie/grupo (para dicho año calendario), proveer los siguientes datos:

- (a) Año calendario
- (b) Tipo de mar (ya sea 'HS' - Alta Mar - o 'EEZ' - Zona Económica Exclusiva)

- (c) Área estadística de la FAO (por ejemplo FAO87)
 - (d) Nombre de la especie/grupo (por ejemplo, orange roughy)
 - (e) Código de la especie/grupo (Código FAO 3-alfa¹⁸, por ejemplo ORY)
- Captura total anual - toneladas en peso viv

d)MCO 1.04

Medida de Conservación que establece una lista de naves que presuntamente han llevado a cabo actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el área de la Convención de la SPRFMO

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero en el Pacífico Sur (SPRFMO, por sus siglas en inglés),

Recordando que el Consejo de la FAO adoptó con fecha 23 de junio de 2001 un Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (PAI-INDNR). Este plan estipula la identificación de naves que llevan a cabo actividades de pesca INDNR deberá efectuarse conforme a procedimientos acordados de manera equitativa, transparente y no discriminatoria.

Preocupada por el hecho de que las actividades de pesca INDNR en el área de la Convención puedan disminuir la efectividad de las medidas de conservación y ordenamiento de la SPRFMO,

Decidida a abordar el desafío de un aumento en las actividades de pesca INDNR por medio de contra-medidas a ser aplicadas a las naves, sin perjuicio de medidas complementarias adoptadas en los Estados del pabellón, con arreglo a los instrumentos SPRMFO pertinentes.

Habida cuenta de que los esfuerzos para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR deben ser abordados a la luz de todos los instrumentos internacionales de pesquerías pertinentes, incluidos los derechos y obligaciones establecidos en el marco del Acuerdo de la Organización Mundial de Comercio.

Recordando el Artículo 27 de la Convención, que solicita a los Miembros abordar las actividades de pesca INDNR para establecer procedimientos de cooperación adecuados para el monitoreo, control y vigilancia efectivos de las actividades pesqueras y asegurar su conformidad con la Convención.

Adopta la siguiente medida de conservación y ordenamiento con arreglo a los Artículos 8 y 20 de la Convención:

Definición de Actividades INDNR

1. Para propósitos de esta medida de conservación y ordenamiento, se supone que una nave pesquera que enarbola el pabellón de un No-miembro, o un Miembro, o una Parte No-Contratante Cooperante (en adelante PNCC) ha llevado a cabo actividades INDNR en el área de la Convención, inter alia, cuando un Miembro o PNCC presenta evidencia de que dicha nave:

¹⁸ www.fao.org/fi/statist/fisoft/asfis/asfis.asp

- a) participa en la captura de recursos pesqueros y no está registrada en la lista de la SPRFMO de naves autorizadas para pescar en el área de la Convención;
- b) participa en la captura de recursos pesqueros cuyo Estado del pabellón ha agotado su cuota o no tiene cuota, límite de captura o asignación de esfuerzo, incluyendo, cuando corresponda, aquellas recibidas de otro Miembro o PNCC en el marco de las medidas de conservación y ordenamiento de la SPRFMO pertinentes.
- c) no registra ni informa sus capturas o datos relativos a las capturas realizadas en el área de la Convención, o entrega información falsa;
- d) transporta, transborda o desembarca ejemplares inferiores a la talla legal, socavando las medidas de conservación y ordenamiento de la SPRFMO;
- e) pesca durante periodos de veda o en zonas de veda, sin cuota o después de ésta haberse agotado, o más allá de una profundidad vedada, en contravención de las medidas de conservación y ordenamiento de la SPRFMO;
- f) utiliza artes de pesca prohibidos o que no cumplen con las medidas de conservación y ordenamiento de la SPRFMO, en contravención de las mismas;
- g) transborda o participar en operaciones conjuntas, como el repostaje o el reabastecimiento, con buques incluidos en la lista de buques INDNR;
- h) no tiene nacionalidad y participa en la captura de recursos pesqueros en el área de la Convención, y/o
- i) participa en actividades de pesca contrarias a cualquier otra medida de conservación y ordenamiento de la SPRFMO.

Información sobre sospecha de actividades de pesca INDNR

2. Los Miembros y PNCC deberán transmitir anualmente a la Secretaría Ejecutiva, por lo menos 120 días antes de la reunión anual, la lista de naves que presuntamente hayan llevado a cabo actividades de pesca INDNR en el área de la Convención en los últimos dos años¹⁹, acompañada de las pruebas debidamente documentadas que sustentan la presunción de actividad INDNR.

Esta lista tendrá como base, inter alia, los informes de los Miembros y PNCC relativos a las medidas vigentes de conservación y ordenamiento de la SPRFMO, información comercial obtenida en base a estadísticas comerciales pertinentes tales como los datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), documentos estadísticos y otras estadísticas nacionales e internacionales verificables, así como también cualquier información obtenida por los Estados Puerto y/o recolectada en caladeros de pesca, debidamente documentada. Los Miembros y PNCC

¹⁹ Comenzando con la entrada en vigor del esta MCO.

deberán presentar la información en el Formulario de Notificación de Actividad Ilegal de la SPRFMO (Anexo I).

- 2 (bis). Antes o al mismo tiempo de transmitir una lista de naves que presuntamente han realizado actividades de pesca INDNR, el Miembro o PNCC deberá notificar ya sea directamente o por medio de la Secretaría Ejecutiva utilizando el Formulario de Notificación contenido en el Anexo I, al Estado del Pabellón pertinente la inclusión de la nave en dicha lista y entregar una copia de la respectiva información debidamente documentada. El Estado del Pabellón deberá acusar recibo de la notificación de inmediato.

Borrador de Lista de naves involucradas en actividades INDNR

3. Con base en la información recibida conforme al párrafo 2 y cualquier otra información debidamente documentada de que disponga, el Secretario Ejecutivo de la SPRFMO, deberá elaborar un borrador de lista de naves involucradas en actividades INDNR. Esta Lista debe ser elaborada de acuerdo con las disposiciones del Anexo II. El Secretario deberá transmitir dicho borrador junto con la actual Lista INDNR, incluyendo las modificaciones realizadas en el periodo inter-sesional, además de todas las pruebas proporcionadas, a los Miembros y PNCC cuyas naves estén incluidas en estas listas, por lo menos 90 días antes de la reunión anual.
4. Los Miembros y PNCC, deberán transmitir sus comentarios, según corresponda, incluyendo las pruebas que sustentan que las naves de la lista no han pescado en contravención de las medidas de conservación y ordenamiento de la SPRFMO, ni han tenido la posibilidad de capturar recursos pesqueros en el área de la Convención, por lo menos 30 días antes de la reunión anual de la SPRFMO.
5. La Comisión solicitará al Estado del pabellón que notifique al armador de la nave de la inclusión de esta en la Lista de naves involucradas en actividades INDNR y de las consecuencias que podrían derivar de que dicha inclusión sea confirmada por la Comisión en la Lista de naves involucradas en actividades INDNR.

Una vez recibido el borrador de Lista de naves involucradas en actividades INDNR, los Miembros y PNCC deberán vigilar de cerca las naves incluidas en la lista para determinar sus actividades y posibles cambios de nombre, pabellón y/o armador registrado.

Lista de naves involucradas en actividades de pesca INDNR provisional y actual

6. Con base en la información recibida conforme a los párrafos 3 y 4, la Secretaría Ejecutiva deberá re-transmitir a los Miembros y PNCC el borrador de Lista de naves involucradas en actividades de pesca INDNR y la Lista actual de naves involucradas en actividades INDNR, incluyendo cualquier modificación realizada en el periodo inter-sesional a la Lista actual de naves involucradas en actividades de pesca INDNR, en el sentido de los párrafos 17-19, junto con toda la información debidamente documentada proporcionada de acuerdo con el párrafo 4.

7. Los Miembros y PNCC podrán en cualquier momento remitir al Secretario Ejecutivo información adicional que pueda resultar pertinente para el establecimiento de la Lista de naves involucradas en actividades de pesca INDNR. El Secretario Ejecutivo deberá transmitir la información, a más tardar antes de la reunión anual, junto con todas las pruebas proporcionadas.
8. El Comité Técnico y de Cumplimiento (CTC) de la SPRFMO deberá examinar, cada año, el borrador de Lista de naves involucradas en actividades INDNR y la Lista actual de naves involucradas en actividades de pesca INDNR, así como también la información a que se hace referencia en los párrafos 4 y 7.

El CTC deberá eliminar una nave del borrador de Lista de naves involucradas en actividades de pesca INDNR si el Estado del pabellón demuestra que:

- i) El buque no ha participado en ninguna de las actividades de pesca INDNR descritas en el párrafo 1, o
 - ii) Se han emprendido acciones efectivas en respuesta a las actividades de pesca INDNR en cuestión, incluyendo, *inter alia*, acciones judiciales y la imposición de sanciones de severidad adecuada. Los Miembros y PNCC reportarán cualquier acción y medidas adoptadas para promover el cumplimiento por los buques que enarbolan su pabellón con las medidas de conservación y manejo adoptadas por la SPRFMO
9. Tras el examen, el CTC deberá:
- i) Adoptar una Lista provisional de naves involucradas en actividades INDNR, de conformidad con el Anexo II, una vez visto el Borrador de Lista de naves involucradas en actividades de pesca INDNR y la información y pruebas transmitidas en el marco de los párrafos 4 y 7. La Lista provisional de naves involucradas en actividades de pesca INDNR deberá ser enviada a la Comisión para su aprobación.
 - ii) Recomendar a la Comisión cuáles, si es que hubiere, son las naves que deberían ser eliminadas de la Lista actual de naves involucradas en actividades de pesca INDNR, adoptada en la anterior reunión anual de la SPRFMO, sujeto a consideración de esa Lista, de la información y las pruebas transmitidas con arreglo al párrafo 7 y la información recibida de conformidad con el párrafo 16.

Lista de naves involucradas en actividades de pesca INDNR

10. En su reunión anual, la Comisión deberá revisar la Lista Provisional de naves involucradas en actividades de pesca INDNR, teniendo en consideración cualquier nueva información debidamente documentada relativa a las naves contenidas en dicha Lista y cualquier recomendación de modificar la Lista actual de naves involucradas en actividades de pesca INDNR elaborada por el CTC, de acuerdo con el párrafo 9, además de adoptar una nueva Lista de naves involucradas en actividades de pesca INDNR.
11. Tras la adopción de la Lista, la Comisión deberá solicitar a los Miembros, PNCC y No-Miembros cuyas naves aparecen en la Lista de naves involucradas en actividades de pesca INDNR:

- Notificar al armador de la nave de la inclusión de ésta en la Lista de naves involucradas en actividades INDNR y las consecuencias que se derivan de dicha inclusión, tal como se señala en el párrafo 12.
- Adoptar todas las medidas necesarias para eliminar las actividades de pesca INDNR, incluyendo, cuando corresponda, la eliminación del registro o la licencia de pesca de estas naves, e informar a la Comisión de las medidas adoptadas en este sentido.

12. Los Miembros y PNCC deberán tomar todas las medidas no discriminatorias necesarias, conforme a la legislación aplicable y el derecho internacional, para:

- eliminar o retirar cualquier autorización de pesca para recursos pesqueros que se encuentren dentro de la competencia de la SPRFMO, asignadas a naves consideradas en la Lista de naves involucradas en actividades de pesca INDNR y no asignar licencias de pesca, licencias ni permisos a esas naves;
- que las naves pesqueras, naves de apoyo, naves de repostaje, la nave madre y las naves de carga que enarbolan su pabellón no apoyen en ninguna forma, se involucren en operaciones de procesamiento de capturas o participen en cualquier transbordo u operación conjunta de pesca con naves incluidas Lista de naves involucradas en actividades de pesca INDNR;
- que las naves incluidas en la Lista de naves involucradas en actividades de pesca INDNR no sean autorizadas a desembarcar, realizar transbordos, repostar, reabastecer o participar en cualquier otra transacción comercial en sus puertos, excepto en caso de fuerza mayor.
- prohibir la entrada de naves incluidas en la Lista de naves involucradas en actividades de pesca INDNR en sus puertos, excepto en caso de fuerza mayor;
- prohibir el fletamento de las naves incluidas en la Lista de naves involucradas en actividades de pesca INDNR.
- negar la concesión de su pabellón a las naves incluidas en la Lista de naves involucradas en actividades de pesca INDNR, salvo si el buque ha cambiado de armador y el nuevo armador ha proporcionado pruebas suficientes que demuestren que el anterior armador u operador no tiene interés o control financiero de la nave; o si, tras considerar todos los hechos pertinentes, el Miembro del pabellón o PNCC determina que la concesión de su pabellón a la nave no dará origen a actividades de pesca INDNR.
- prohibir la importación, o desembarques y/o transbordo, de especies abarcadas por la Convención de naves incluidas en la Lista de naves involucradas en actividades de pesca INDNR;
- instar a los importadores, transportistas y otros sectores interesados, a abstenerse de realizar cualquier transacción, transbordo, y procesamiento de

especies abarcadas por la Convención capturados por naves incluidas en la Lista de naves involucradas en actividades de pesca INDNR.

- recabar e intercambiar con otros Miembros y PNCC cualquier información pertinente con el objetivo de detectar, controlar y evitar certificados falsos de importación/exportación de especies abarcadas por la Convención de naves incluidas en la Lista de naves involucradas en actividades de pesca INDNR.
13. El Secretario Ejecutivo adoptará las medidas necesarias para garantizar la difusión de la Lista de naves involucradas en actividades de pesca INDNR adoptada por la SPRFMO, de forma compatible con cualquier requisito de confidencialidad, y por medio de medios electrónicos, publicándola en el sitio web de la SPRFMO. Además, el Secretario Ejecutivo transmitirá la Lista de naves involucradas en actividades de pesca INDNR a la FAO y a otras organizaciones regionales de pesca, con el objeto de mejorar la cooperación entre la SPRFMO y estas organizaciones, con miras a prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR.
 14. Luego del recibo de la Lista final de naves involucradas en actividades de pesca INDNR establecida por otras organizaciones regionales de pesca (ORP), y cualquier otra información relativa a la lista, incluyendo su modificación, el Secretario Ejecutivo deberá transmitirla a los Miembros y PNCC y publicarla en el sitio web de la SPRFMO.
 15. Las medidas a las que se refiere el párrafo 12 deberán aplicarse mutatis mutandis a naves pesqueras incluidas en la Lista de naves involucradas en actividades de pesca INDNR establecida por otra ORP y operando en el área de la Convención de la SPRFMO.
 16. Sin perjuicio de los derechos de los Estados del pabellón y Estados ribereños de emprender las acciones pertinentes compatibles con el derecho internacional, incluidas las obligaciones aplicables de la OMC, los Miembros y PNCC no deberán tomar ninguna medida comercial unilateral ni otro tipo de sanciones contra naves incluidas provisoriamente en el borrador y la Lista provisional de naves involucradas en actividades de pesca INDNR, de conformidad con los párrafos 3 y 9, o que hayan sido eliminados de la Lista de naves involucradas en actividades de pesca INDNR, de acuerdo con el párrafo 10 o los párrafos 17-19, aduciendo que dichas naves están implicadas en actividades de pesca INDNR.

Modificación de la Lista de naves involucradas en actividades de pesca INDNR

17. Un Miembro, PNCC o No Miembro cuya nave aparece en la Lista de naves involucradas en actividades de pesca INDNR podrá solicitar su eliminación de la nave de la lista durante el periodo inter-sesional proporcionando al Secretario Ejecutivo información debidamente documentada que sustente que:
 - Ha adoptado medidas para que esta nave cumpla con las medidas de conservación de la SPRFMO, y
 - Asume y continuará asumiendo efectivamente sus responsabilidades con respecto de esta nave, en particular en lo que se refiere al monitoreo y control de las

actividades de pesca ejecutadas por esta nave en el área de la Convención de la SPRFMO, y

- Ha tomado acciones efectivas en respuesta a las actividades de pesca INDNR en cuestión, incluyendo acciones judiciales y/o la imposiciones de sanciones de adecuada severidad; y/o
- La nave ha cambiado de armador y que el nuevo armador puede establecer que el armador anterior no tiene interés legal, financiero o real sobre la nave o ejerce control sobre ésta y que el nuevo armador no ha participado en actividades de pesca INDNR.

18. Sobre la base de la información recibida de conformidad con el párrafo 16, el Secretario Ejecutivo de la SPRFMO transmitirá por vía electrónica la solicitud de eliminación, con toda la información de respaldo a los contactos oficiales de cada Miembros dentro de los 15 días siguientes a la notificación de solicitud de eliminación. La decisión inter sesional sobre la solicitud de eliminación de la nave deberá realizarse por medio electrónico, de acuerdo a las Normas 7.8, 7.9, 7.10, 7.11 de las Normas de Procedimiento. En el caso de que un Miembros se oponga a la solicitud de eliminación, la decisión será tomada en la subsiguiente reunión anual de la Comisión.

19. El Secretario Ejecutivo comunicará el resultado de la decisión a todos los Miembros y PNCC.

20. El Secretario Ejecutivo adoptará todas las medidas necesarias para eliminar a la nave interesada de la Lista de naves involucradas en actividades de pesca INDNR, según esté publicado en el sitio web de la SPRFMO. Además, el Secretario Ejecutivo transmitirá la decisión de eliminación de la nave a la FAO y a las respectivas organizaciones regionales de pesca.

Anexo I

Formulario de Información de Actividad Ilegal de la SPRFMO

Recordando la medida de conservación y ordenamiento XX/XX de la SPRFMO sobre el Establecimiento de una lista de naves que presuntamente han llevado a cabo actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el área de la Convención de la SPRFMO, a continuación se adjuntan detalles de actividad ilegal registrada en.....

1. Detalles de la Nave

- i) Nombre de la nave y nombre anterior, si corresponde;
- ii) Pabellón de la nave y pabellón anterior, si corresponde;
- iii) Nombre y dirección del armador de la nave y armador anterior, incluyendo propietarios beneficiarios, si es que los hubiere, y el lugar de inscripción del armador;
- iv) Operador de la nave y operador anterior, si lo hubiere;

- vi) Número OMI
- vii) Identificador Único de Buque (UVI), o, si no corresponde, cualquier otro identificador de nave;
- viii) Fotografías de la nave;
- ix) Fecha en que la nave fue incluida en la Lista de naves involucradas en actividades de pesca INDNR por primera vez;
- x) Posición de las presuntas actividades de pesca INDNR;
- xi) Resumen de las presuntas actividades de pesca INDNR (más detalle en sección 2);
- xii) Resumen de todas las acciones conocidas que se hayan tomado en relación a las actividades de pesca INDNR;
- xiii) Resultado de las acciones tomadas.

2. Detalles de los elementos contravenidos

(Indique con una "X" los elementos individuales de la medida de conservación y ordenamiento XX que han sido contravenidos, y proporcione los respectivos detalles incluyendo fecha, ubicación, fuente de información. Se puede incluir información adicional en un adjunto, en caso de ser necesario, e incluido en la sesión 3)

Ítem	Definición	Indicar
a	Participa en la captura de recursos pesqueros y no está registrada en la lista de la SPRFMO de naves autorizadas para pescar en el área de la Convención	
b	Participa en la captura de recursos pesqueros cuyo Estado del pabellón ha agotado su cuota o no tiene cuota, límite de captura o asignación de esfuerzo, incluyendo, cuando corresponda, aquellas recibidas de otro Miembro o PNCC, de acuerdo con un acuerdo que se ha notificado a la Secretaría Ejecutiva, en el marco de las medidas de conservación y ordenamiento de la SPRFMO pertinentes.	
c	No registra ni informa sus capturas o datos relativos a las capturas realizadas en el área de la Convención, o entrega información falsa	
d	transporta, transborda o desembarca ejemplares inferiores a la talla legal, socavando las medidas de conservación y ordenamiento de la SPRFMO	
e	Pesca durante periodos de veda o en zonas de veda, sin	

	cuota o después de ésta haberse agotado, o más allá de una profundidad vedada, en contravención de las medidas de conservación y ordenamiento de la SPRFMO	
f	utiliza artes de pesca prohibidos o que no cumplen con las medidas de conservación y ordenamiento de la SPRFMO, en contravención de las mismas	
g	transborda o participar en operaciones conjuntas, como el repostaje o el reabastecimiento, con buques incluidos en la lista de buques INDNR	
h	no tiene nacionalidad y participa en la captura de recursos pesqueros en el área de la Convención	
i	participa en actividades de pesca contrarias a cualquier otra medida de conservación y ordenamiento de la SPRFMO	

3. Documentos asociados

(En esta lista se incluye los documentos adjuntos; por ejemplo, informes de embarque, procesos judiciales, fotografías)

4. Acciones recomendadas

Ítem	Acciones recomendadas	Indicar
a	Sólo una notificación a la Secretaría Ejecutiva de la SPRFMO. No se recomienda otra acción	
b	Notificación de actividad ilegal a la Secretaría Ejecutiva de la SPRFMO. Se recomienda una notificación de actividad al Estado del pabellón.	
c	Recomienda inclusión a la Lista de naves involucradas en actividades de pesca INDNR de la SPRFMO.	

Anexo II

Información que debe ser incluida en todas las Listas de naves involucradas en actividades de pesca INDNR (Borrador, Provisoria y Final)

Tanto el borrador de Lista de naves involucradas en actividades de pesca INDNR, como la versión Provisoria y la Final deben contener los siguientes detalles, siempre que estén disponibles:

- i) Nombre de la nave y nombre anterior, si corresponde;
- ii) Pabellón de la nave y pabellón anterior, si corresponde;
- iii) Nombre y dirección del armador de la nave y armador anterior, incluyendo beneficiarios efectivos, si es que los hubiere, y el lugar de inscripción del armador;
- iv) Operador de la nave y operador anterior, si lo hubiere;
- v) Indicativo de llamada de la nave, e indicativo de llamada anterior;

- vi) Número OMI
- vii) Identificador Único de Buque (UVI), o, si no corresponde, cualquier otro identificador de nave;
- viii) Fotografías de la nave;
... en que la nave fue incluida en la Lista de Naves involucradas en actividades de pesca INDNR por primera vez;
- x) Resumen de las actividades que justifican la inclusión de la nave en la Lista, junto con las referencias a todos los documentos respectivos que informan y prueban estas actividades.

2.- Que en virtud de la medida individualizada en el literal a) del artículo anterior de esta resolución se deberá modificar el Decreto Exento N° 1336 de 2012, modificado mediante Decreto Exento N° 195 de 2013, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció la cuota global de captura para el año 2013 para el recurso jurel *Trachurus murphyi*.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

4.- Transcribese copia de la presente Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRAL EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura